

# Validez de interinato en NL, en las manos del Tribunal

**Análisis jurídico.** Los órganos locales, sin competencia en controversias electorales; magistraturas; Samuel pueden incurrir en desacato en caso de interponer amparos

JANNET LÓPEZ PONCE  
CIUDAD DE MÉXICO

La validez del nombramiento del vicesfiscal Luis Enrique Orozco como gobernador interino de Nuevo León para los seis meses que Samuel García estará en campaña presidencial es materia electoral, por lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral tendrá la última palabra en la gobernabilidad de la entidad.

Así lo establecieron la Corte y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máximos órganos de justicia del país, al concluir que cualquier asunto relacionado con interinatos del Ejecutivo es exclusivo del ámbito electoral.

MILENIO consultó a la Corte y al Tribunal y revisó las suspensiones a las controversias constitucionales y las sentencias de ambas autoridades, confirmando

que en ninguna de las determinaciones se ordenó que el gobernador interino de Nuevo León deba ser de Movimiento Ciudadano. Y no hay juez que pueda modificar o tomar una decisión contraria por encima de lo determinado por los máximos tribunales.

“El pleno de la Corte ha considerado que los nombramientos de gobernador o gobernadora con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho, corresponden a la materia electoral, es decir, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, indican las resoluciones.

En la sentencia del pasado 15 de noviembre de la Sala Superior, donde se resolvieron las impugnaciones de Samuel García al primer nombramiento de gobernador interino, se tumbaron los acuerdos de admisiones

y suspensiones otorgadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

Las magistraturas estipularon que estos tribunales “carecen de competencia para conocer controversias de índole electoral”, además de que sus resoluciones “carecen de validez”.

A pesar de que García acuda a jueces locales o federales a interponer amparos o impugnaciones ante el segundo nombramiento del Congreso, pueden resultar inválidas e incluso caer en desacatos ante las determinaciones del Tribunal Electoral.

De igual forma, tanto en el incidente de suspensión emitido por el ministro Javier Láynez como en la sentencia definitiva de la Sala Superior se estableció que es facultad exclusiva del Congreso neoleonés nombrar a quien quede al frente del gobierno local

mientras el emecista se ausenta por un proceso electoral.

La Constitución local establece que “en caso de que la ausencia sea mayor a 30 días naturales, será el Congreso del estado quien habrá de designar una gubernatura interina”.

El Tribunal Electoral también explica a detalle que García en ningún momento buscó revertir la licencia que solicitó al Congreso por seis meses, del 2 de diciembre de 2023 al 2 de junio de 2024, para que el nombramiento del interino fuera distinta.

Por lo que recalcan que la facultad es del Congreso y no del gobernador que pide la licencia.

“La facultad del gobernador de designar a una persona encargada del despacho únicamente opera cuando su ausencia temporal es menor a 30 días naturales. Siendo que la licencia solicitada

es mayor a ese periodo, opera el segundo supuesto para suplir vacancias en el que corresponde al Congreso local nombrar a la gubernatura interina”.

Aunque García insiste en que la Sala Superior ordenó que el interino debe ser de MC, no forma parte de la sentencia.

Se trata de unos párrafos de los votos razonados que emitieron los magistrados Felipe Fuentes y Felipe de la Mata Pizaña, en donde incluyen reflexiones, opiniones y argumentos sobre los alegatos de García sobre el respeto a la voluntad ciudadana, pero que no fueron votados ni respaldados por el pleno de la Sala Superior, por lo que no forman parte de los acuerdos de la sentenciación surten efectos para que las autoridades locales los acaten.

Incluso, en el propio voto razonado de ambas magistraturas reconoce que el ministro de la Corte determinó que es facultad exclusiva del Congreso y no del gobernador la designación, sin que se incluyeran requisitos para que el legislativo local tomará dicha decisión.

Los magistrados reconocen que “la suplencia que se realice debe procurar el respeto a esa voluntad popular, de manera que la continuidad del programa de gobierno electo se privilegie. No obstante, debe considerarse que el 13 de noviembre pasado (...) la Corte fue clara al sostener que corresponde al Congreso la facultad de designar al gobernador interino de la entidad, ante las características de la licencia solicitada por el gobernador electo”.

La elegibilidad del vicesfiscal también será analizada por el Tribunal Electoral; sin embargo, el artículo 118 de la Constitución estatal que indica los cargos restringidos para ocupar la titularidad del Ejecutivo, no menciona a vicesfiscales, solo a fiscales general y especializados en corrupción y delitos electorales. ■